

RESOLUCION DE PRESIDENCIA**N° 0007-2020-PD-OSITRAN**

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTOS:

Los recursos de apelación y los escritos adicionales presentados por los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela; los memorándums N° 024-2020-GRE-OSITRAN y N° 032-2020-GRE-OSITRAN, de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; el Informe N° 046-2020-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, de manera complementaria, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: "(...) la defensa y asesoría se otorga a pedida de parte, previa evaluación de la solicitud". Asimismo, dicho artículo refiere que "*SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros*";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", la misma que fue modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, por otro lado, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, con Resolución de Gerencia General N° 082-2018-GG-OSITRAN del 14 de mayo de 2018, aprobó la DIR-GA-004-201, "*Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensas y asesorías*";

Que, la referida directiva tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del OSITRAN previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, en su condición de miembro del Consejo Directivo del OSITRAN, con escrito del 6 de diciembre de 2019, subsanado el 18 y 19 de diciembre de 2019, ha solicitado la contratación de asesoría económica, debido a que ha sido comprendido en la investigación promovida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en calidad de investigado como cómplice primario del delito de colusión agravada, en el Caso 506015505-2017-73-0;

Que, el señor César Antonio Balbuena Vela, en su condición de ex miembro del Consejo Directivo del OSITRAN, con escrito del 11 de diciembre de 2019, subsanado el 19 de diciembre de 2019, ha solicitado la contratación de asesoría económica, debido a que ha sido comprendido en la investigación promovida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en calidad de investigado como cómplice primario de los delitos de colusión agravada, en el Caso 506015505-2017-73-0;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 183-2019-GG-OSITRAN, de fecha 30 de diciembre de 2019, se acumularon las solicitudes de asesoría económica presentadas por los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela y se declaró improcedente el otorgamiento del beneficio de asesoría económica solicitado por los referidos señores;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 15 de enero de 2020, el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira presentó recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 183-2019-GG-OSITRAN;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 15 de enero del 2020, el señor César Antonio Balbuena Vela presentó recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 183-2019-GG-OSITRAN;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 11 de febrero del 2020, el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira presentó información adicional al recurso de apelación presentado;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 11 de febrero del 2020, el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira presentó información adicional al recurso de apelación presentado;

Que, con fecha 24 de enero de 2020 y 12 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica consultó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, entre otras cosas, evaluar si las consultas formuladas por la Primera Fiscalía Corporativa y Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima-Cuarto despacho, se encuentran absueltas en los Informes técnicos económicos financieros emitidos a consecuencia de las solicitudes efectuadas en el año 2017;

Que, con fechas 10 y 18 de febrero de 2020 la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos emitió los memorándums N° 024-2020-GRE-OSITRAN y N° 032-2020-GRE-OSITRAN, absolviendo las consultas efectuadas;

Que, mediante el Informe N° 046-2020-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que se advierte que los impugnantes han sido comprendidos en la investigación seguida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Cuarto Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión agravada, bajo el Caso N° 506015505-2017-73-0; por ello, considera pertinente aplicar lo establecido en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual dispone la acumulación de procedimientos;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre los requisitos de los recursos, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que los recursos de apelación de los señores Dammert Lira y Balbuena Vela cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 124, 220 y 221 del mencionado TUO;

Que, en lo referido a la resolución del recurso y a la procedencia del beneficio, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar infundado los recursos de apelación presentados por los señores Dammert Lira y Balbuena Vela, toda vez que, pese a tener la condición de investigados en el Caso 506015505-2017-73-0 seguido por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Cuarto Despacho, el OSITRAN, a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 202-2017-GG-OSITRAN y N° 204-2017-GG-OSITRAN y las Órdenes de Servicio N° 00162-2018 y N° 00163-2018, otorgó y contrató a su favor servicios de asesoría económica, tomando en cuenta lo señalado en sus respectivas solicitudes; vale decir, a la fecha los referidos señores ya han sido beneficiados con el servicio de asesoría económica dentro de una misma etapa del proceso penal, en el marco de la investigación que viene siendo conocida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con Caso N°506015505-2017-73-0;

Que, de acuerdo con lo indicado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, existen algunas interrogantes planteadas por la Fiscalía que, desde su punto de vista, requieren de una evaluación financiera para ser respondidas pues no han sido abordadas en los Informe Técnico Económico Financiero emitidos con ocasión de las solicitudes efectuadas en el año 2017 por los recurrentes. No obstante ello, dado que, como se indicó, los recurrentes se encuentran en la etapa de Investigación Preparatoria en la cual ya se otorgó el beneficio de la asesoría económica, resultan improcedentes las solicitudes de asesoría en los términos actualmente planteados;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-004-2018, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 082-2018-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los recursos de apelación presentados por los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela, a fin de que sean atendidos a través de un mismo acto resolutivo.

Artículo 2.- Declarar infundados los recursos de apelación presentados por los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela, referidos al otorgamiento del beneficio de asesoría económica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, así como los Memorándums e Informe de vistos, a los señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y César Antonio Balbuena Vela, así como a la Gerencia de Administración.

Artículo 4.- Difundir la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2020019960